

08-98-105

21
EAP SILVICULTURA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5024

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, a través del Formulario No. 001632, presentó informe sobre el decomiso preventivo efectuado en la Plaza del 20 de Julio, Local 106, donde se encontraron tres (3) loritos vivos (*brotagerris jugularis*) de origen de tierra caliente y que eran exhibidos para su comercialización por la señora FRECCIA YAMILE HENAO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.014 de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio aviso "del inicio al trámite de la investigación por decomiso de fauna silvestre, a la señora FRECCIA YAMILE HENAO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.014 de Bogotá.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, emitió el Auto No. 0299 del 21 de agosto de 1998, mediante el cual dispuso: "Formular a la señora FRECCIA YAMILE HENAO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.014 de Bogotá, el siguiente cargo: por tener en su poder para comercializar una especie vedada de la fauna silvestre, que corresponde a tres (3) pericos de tierra caliente (*brotaggeris jugularis*), infringiendo con la conducta descrita anteriormente el artículo 2º. de la Resolución No. 849 de 1973 expedida por el INDERENA y artículo 25 del Decreto Reglamentario No.1608 de 1978".

Que el anterior Acto Administrativo Auto No. 0299 del 21 de agosto de 1998, fue



48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No.

024

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

notificado personalmente el 1º. de septiembre de 1998, a la señora FRECCIA YAMILE HENAO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.014 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el día 15 de septiembre de 1998.

Que mediante radicado No. 017984 del 11 de septiembre de 1998, la señora FRECCIA YAMILE HENAO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.014 de Bogotá, presento descargos al Auto No. 0299 del 21 de agosto de 1998, y presentó los siguientes argumentos:

"El día 12 de junio del presente año tenía en mi negocio tres pericos verdes, no con el ánimo de comercializarlos, sino para prestar el servicio de cuidarlos a una clienta que tenía que hacer una diligencia fuera de la ciudad en ese fin de semana.

Por desconocimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes referentes a la tenencia de esa clase de aves, no vi ningún inconveniente en colaborar con esa persona, además, durante el tiempo que llevo con el negocio de venta de diferentes aves, así como de alimentos, medicinas y demás implementos para las mismas, no se ha hecho presente ningún funcionario del DAMA, ni de la Alcaldía Local, para que explique que clase de aves no se pueden poseer y dar a conocer las sanciones para quien incumpla las normas existentes. (. . .).

Ruego a Usted, el favor de exonerarme de cualquier sanción económica, puesto que eso acarrearía un gran perjuicio, no solo para mi, sino también para el sostenimiento de mis hijos, puesto que dependemos solamente de las pocas utilidades que produce el negocio.

(. . .)".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió mediante la Resolución No. 552 del 23 de junio de 1999: **"ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora FRECCIA YAMILE HENAO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.014 de Bogotá, por la tenencia de tres (3) loros de tierra caliente (*brothogeris jugularis*) correspondiente a una especie vedada con el fin de comercializarlos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Decomisar definitivamente las especies descritas en el artículo anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-105, una vez este en firme la presente providencia".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No.

5024

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la anterior providencia Resolución No. 552 del 23 de junio de 1999, fue notificada personalmente el 23 de agosto de 1999 a la señora FRECCIA YAMILE HENAO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.014 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el día 30 de agosto de 1999.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5024

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas efectuadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en contra de la señora FRECCIA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5024

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

YAMILE HENAO GARCÍA, por tener en su poder una especie vedada de la fauna silvestre correspondiente a tres (3) loros (*brotaggeris jugularis*) originados de tierra caliente, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo primero se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, del Expediente DM-08-98-105.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Expediente DM-08-98-105.